

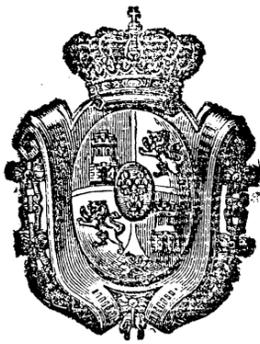
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1600.

MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Consiguiente á la Real orden de 14 del presente mes que comprende las condiciones bajo las cuales se ha de construir por las diputaciones provinciales de Santander y de Palencia la carretera que media entre las capitales de las dos provincias, han acordado dichas corporaciones que se reuna en el punto de Reinosa una comision compuesta de individuos delegados por las mismas, á fin de conferenciar y determinar de comun acuerdo lo mas conveniente. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que disponga que el ingeniero que ha de dirigir las obras se presente sin demora á la indicada comision, y que se remitan á la misma, asi como á las dos diputaciones, ejemplares de las condiciones de subasta de los portazgos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. director general de Caminos.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Solicita V. M. por recompensar en cuanto lo permite el estado de la nacion los servicios prestados por los que han perecido y perecen defendiendo la causa de vuestra augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de pagar la deuda de gratitud que en favor de ellos contraen el trono y la patria, por cuyos sagrados intereses se sacrifican, tuvo á bien V. M. crear por su Real decreto de 29 de Octubre de 1835 el *colegio de la Union*, asilo destinado á recibir y educar huérfanas de españoles que fueren víctimas de la persecucion y desastres de la guerra que fomenta en la Península un Príncipe rebelde. Planteado el colegio primeramente por una comision que cuidó de él hasta organizarle, y confiada despues su direccion á la junta de damas de honor y mérito, tan ventajosamente conocida por la caritativa solicitud y maternal cuidado con que atiende al de los desgraciados huérfanos y expositos de esta corte; es llegado ya el caso de que se fijen las reglas y estatutos por que se ha de gobernar un establecimiento que tan justamente se halla bajo el patrocinio de la ilustre progenitora de V. M. la caritativa Sta. Isabel, Reina de Portugal, y que tan particular interes merece á V. M. En su consecuencia tengo la honra de someter á vuestra Real aprobacion el adjunto proyecto de reglamento del colegio nacional de huérfanas de patriotas: nombre que se ha sustituido al antiguo como mas propio y expresivo. Madrid 28 de Marzo de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Hompanera de Cos.

### REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO NACIONAL DE HUÉRFANAS DE PATRIOTAS, FUNDADO EN 29 DE OCTUBRE DE 1835 POR S. M. LA AUGUSTA REINA GOBERNADORA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, QUE ES SU ESPECIAL PROTECTORA.

#### TITULO I.

*Del objeto del colegio y de la admision de las huérfanas en él.*

Artículo 1.º El objeto de este colegio es la admision y educacion de huérfanas de patriotas muertos en defensa del trono legitimo de Doña Isabel II y de la causa de la nacion, bien hayan pertenecido á la Milicia nacional, bien á los cuerpos del ejército y armada, ó á los llamados francos, como tambien las de otros españoles que hayan sido víctimas de la guerra que sustenta un príncipe rebelde.

Art. 2.º El número de colegialas se fijará por S. M., habida consideracion á los fondos con que el tesoro público pueda auxiliar al establecimiento, y á los recursos que adquiera en lo sucesivo.

Art. 3.º Podrán ser admitidas en el colegio las expresadas huérfanas desde la edad de cuatro años hasta la de doce,

Art. 4.º Para la admision deberán justificarse por las interesadas las circunstancias siguientes:

1.ª Que esten bautizadas, y son hijas legítimas ó legitimadas de alguno de los comprendidos en el art. 1.º

2.ª Que sus padres murieron en defensa de la causa nacional, ó en alguna de las invasiones ó sorpresas hechas por el enemigo en los pueblos.

3.ª Que de resultas de la muerte de sus padres han quedado en la indigencia y sin medios para proporcionarse una regular educacion.

4.ª Que son de buena salud, y no adolecen de ningun accidente ni enfermedad habitual ni contagiosa.

Art. 5.º Cuando ocurra alguna vacante, la directora cuidará de que se anuncie por medio de la Gaceta en los términos marcados en el adjunto modelo núm. 1.º, y este anuncio deberá repetirse en todos los Boletines oficiales de provincia.

Art. 6.º Pasado el término de tres meses que en él se concede para presentar solicitudes, la directora reunirá todas las instancias recibidas y las que existan en su poder de resultas de vacantes anteriores, y con acuerdo de las consiliarias las clasificará en las categorías que expresa el adjunto modelo núm. 2.º

Art. 7.º La directora remitirá las solicitudes clasificadas, y ademas en carpeta separada las que por faltarles algunos requisitos no hayan podido clasificarse, al ministerio de la Gobernacion para la resolucion de S. M.

Art. 8.º Verificado el nombramiento, se comunicará al gefe político de la provincia donde resida la interesada y á la directora del asilo nacional, devolviendo á esta, para que las conserve, las solicitudes y documentos, excepto los de la agraciada, que quedarán con su solicitud unidos al expediente del ministerio.

Art. 9.º La directora cuidará de remitir á la Gaceta, para su insercion en la parte oficial, nota expresiva de la agraciada, y de sus circunstancias.

#### TITULO II.

*De la educacion de las huérfanas.*

Art. 10. Se dará á las huérfanas la educacion mas adecuada para formar unas honradas y laboriosas madres de familia, inculcándoles los principios mas sanos de religion y de moral, inspirándolas amor al trabajo y á la virtud, y haciéndolas apreciar el beneficio que reciben, y la deuda de gratitud que contraen por la educacion é instruccion que se les proporciona.

Art. 11. Para esto, ademas de las labores propias del sexo, se les enseñará á leer y escribir correctamente, la doctrina cristiana por el catecismo diocesano, y un compendio de la historia sagrada, las principales reglas de aritmética, y algun compendio de máximas de urbanidad y de los deberes sociales en todos los estados y situaciones de la vida; imponiéndolas tambien en los buenos principios y prácticas de economía doméstica.

Si con el tiempo permitiesen las circunstancias dar mayor extension á la instruccion asi en punto á labores, como respecto á los demas ramos, la junta de damas á propuesta de la directora podrá acordarlo, teniendo siempre presente el principal objeto del colegio, y dando la debida preferencia á las cosas verdaderamente necesarias ó útiles.

Art. 12. Tambien se procurará dar á las huérfanas ocupacion en el gobierno económico interior del colegio, de modo que completando su educacion é instruccion para el uso comun, proporcionen á la vez economia al establecimiento. Para ello, las niñas que á juicio de la directora y de la rectora tengan la edad y disposicion conveniente, turnarán por semanas:

1.º En los trabajos de cocina, aprendiendo á guisar y cuanto conviene en este punto á una buena y laboriosa madre de familias, cuidando sin embargo de que por el roce con las sirvientas no adquieran defectos ni resabios que puedan serles perjudiciales.

2.º En la entrega, recibo de ropa blanca y demas, asi del colegio como de las niñas, hasta que cada una se haga cargo de la suya.

3.º En el aseo y limpieza de la casa.

4.º En el cuidado y manejo de la despensa, bajo las órdenes de la rectora.

Art. 13. En cada dormitorio dormirá una maestra y una criada con las precauciones convenientes para atender á cualquiera ocurrencia durante la noche, y mantener en todo el orden debido.

Art. 14. Las huérfanas se dividirán, segun su edad y estado de educacion, en tantas secciones cuantas sean las maestras del establecimiento, pudiendo tambien formarse una mas si la experiencia indicase que la rectora puede encargarse del cuidado especial de alguna seccion.

Art. 15. Cada seccion se dividirá en dos ó tres fracciones, y cada una de estas tendrá una inspectora, nombrada por la rectora entre las huérfanas de la misma seccion, á propuesta de la respectiva maestra.

Art. 16. En las horas de recreo se procurará dirigir indirectamente sus juegos, de manera que den soltura y agilidad al cuerpo, y el conveniente desarrollo á todos sus miembros, contribuyendo al mismo tiempo á la conservacion de su salud. Con

este objeto cuando lo permita el estado de fondos se establecerán aparatos y juegos gimnásticos apropiados á su sexo y á las diferentes edades.

Art. 17. Cuando la instruccion de las huérfanas haya llegado á un estado que á juicio de la rectora y de la directora merezcan ya esta consideracion, las labores que puedan hacer despues de atender á las ocupaciones peculiares del establecimiento, se venderán, y sus productos se colocarán por cuenta de la que las haya hecho en la caja de ahorros de Madrid.

En los mismos términos se procederá á hacer productiva cualquiera otra adquisicion de las huérfanas.

#### TITULO III.

*De los exámenes públicos y privados.*

Art. 18. En la segunda semana del mes de Noviembre de cada año se celebrarán exámenes públicos de todos los ramos que comprende la enseñanza del colegio; y hecha en justicia la adjudicacion de los premios segun el resultado de los exámenes á juicio de la directora y de las señoras de la junta de damas que los hayan presenciado, se verificará la solemne distribucion el día de Santa Isabel, Reina de Hungría, patrona del establecimiento.

Art. 19. El número y calidad de los premios se determinará anualmente por la directora, oyendo á las consiliarias y á la rectora, en consideracion al estado de fondos del colegio, y al número de niñas que merezcan ser premiadas.

Art. 20. Ademas de los públicos habrá exámenes de trimestre, á los cuales solo podrán concurrir las señoras de la junta de damas. A ellos, igualmente que á los generales, deberá asistir una comision de la expresada junta para cerciorarse del aprovechamiento de las alumnas, del estado de las maestras y del celo de la directora.

La comision podrá ademas en seguida visitar el establecimiento, y de todo cuanto observe, y del resultado de los exámenes, dará cuenta en la primera junta general.

#### TITULO IV.

*De la permanencia de las huérfanas en el colegio, y de su salida y colocacion.*

Art. 21. Las huérfanas una vez admitidas en el colegio, aunque se concluya su educacion podrán permanecer en él hasta la edad de 25 años, mientras no lo desmerezcan por su aplicacion y conducta, ó contraigan algun mal incurable.

Art. 22. Hasta esta edad estan bajo la tutela y vigilancia de la directora del establecimiento, aunque no permanezcan en él, á no ser que se hayan reunido á sus familias.

Art. 23. La directora, auxiliada en esta parte por todas las señoras de la junta de damas, procurará dar colocacion á las huérfanas tan luego como hayan completado su educacion en el establecimiento.

Art. 24. Podrán salir:

1.º Para maestras en el mismo establecimiento ó en otros públicos, ó para ayas en casas particulares.

2.º Para el cuidado de señoritas.

3.º Para contraer matrimonio.

4.º Para volver á sus familias si estas las quieren recibir.

5.º Para doncellas de casa de honor ú otra ocupacion que les asegure la subsistencia, pero que no comprometa su moralidad.

#### TITULO V.

*De la inspeccion superior del colegio.*

Art. 25. Se confía al celo de la junta de damas de la sociedad económica matritense el cuidado y superior inspeccion del colegio, que podrá desempeñar en cuerpo ó por una comision de su seno.

Art. 26. La junta ejercerá ademas la direccion inmediata del establecimiento, por medio de una señora de las que la componen, y será elegida cada tres años en junta general de damas á pluralidad absoluta de votos presentes. Este cargo es honorífico, gratuito y reelegible indefinidamente.

Las atribuciones de la directora y las que quedan reservadas á la junta despues de hecha esta eleccion se expresarán en los correspondientes artículos del presente reglamento.

#### TITULO VI.

*De la directora.*

Art. 27. La directora es la autoridad superior del colegio, y todos los individuos afectos á este en cualquier concepto estan sujetos á ella.

Art. 28. Para auxiliar á la directora cuando lo juzgue oportuno habrá una junta consultiva de dos, tres ó cuatro consiliarias elegidas libremente por ella entre todas las señoras de la junta general de damas, y una de las nombradas que designe la misma directora hará de secretaria.

Art. 29. Corresponde á la directora proponer á la junta, y esta en terna á S. M., para las plazas de rectora, provisor del establecimiento y maestras para las huérfanas.

Art. 50. La directora oyendo á las consiliarias y á la rectora, segun las estaciones y las enseñanzas que se den en el colegio, distribuirá los ejercicios, clases y ocupaciones de las alumnas entre todas las horas del día, formando sobre ello un reglamento ó plan escrito que se someterá á la aprobacion de la junta de damas, y del que tendrán copia la rectora, las maestras y el provisor. El mismo orden se observará cuando se crea conveniente hacer en él algunas alteraciones de importancia.

En este reglamento interior se comprenderán tambien las lecturas útiles y agradables en que las niñas podrán emplear algunos ratos de los dias festivos y los ejercicios diarios de devocion que parezcan mas adecuados y compatibles con las horas de trabajo y de honesta recreacion.

Art. 51. Igualmente la directora oyendo á las consiliarias, á la rectora y al provisor, señalará el número y horas de las comidas, la especie y cantidad de los alimentos, y las piezas de que se ha de componer el ajuar de cada huérfana; atendiendo en todos estos gastos á lo que permitan los fondos del establecimiento que deben costearlos, y á que segun exige el objeto del colegio y la posicion de las colegialas, se vea en todo principalmente la sencillez y el aseo. Una vez arreglados estos puntos no podrán alterarse en parte sustancial sino por el mismo orden con que se han fijado.

Art. 52. Corresponde asimismo á la directora señalar los dias de salida de las huérfanas y maestras y los términos en que deba verificarse; bastando la rectora para arreglar este punto con respecto á las criadas y demas sirvientes de toda clase.

Art. 55. Despues de los exámenes públicos y de la distribucion de premios de cada año, la directora formará una memoria en que se dé razon de lo que se ha hecho en todo él, de los progresos que se han proporcionado en todos los ramos, del estado en que se halla el colegio, y de lo que juzgue necesario para que cada dia pueda corresponder mejor al piadoso fin de su instituto. Esta memoria se presentará á la junta de damas, quien la dirigirá á S. M. con las observaciones que estime oportunas por medio del ministerio de la Gobernacion.

#### TITULO VII.

##### *De las consiliarias.*

Art. 54. El cargo de consiliaria es honorífico y gratuito, siendo su duracion á voluntad de la directora, que ademas de oirlas en los casos que señala este reglamento y en cuantos lo crea conveniente, podrá delegarlas individualmente ó por turno las facultades de inspeccion y aun de direccion que le parezca.

#### TITULO VIII.

##### *De la rectora.*

Art. 55. La rectora nombrada por S. M., despues de la directora y con sujecion á ella, es la superiora inmediata de las maestras y colegialas y de los dependientes y criados del establecimiento. Es responsable del orden del mismo y de la conducta de sus subordinados. Será mayor de 50 años y adornada de virtud, del don de gobierno y de finos modales.

Art. 56. Dispondrá el gasto interior diario conforme al reglamento vigente: determinará las provisiones que deben hacerse por mayor por medio de papeletas firmadas por ella con el visto bueno de la directora, y llevará un libro en que asiente con la debida expresion las que entregue al provisor, y los efectos que conforme á su tenor reciba del mismo.

Art. 57. Anotará en un registro particular el alta y baja de las colegialas que se admitan, expresando su nombre, edad, naturaleza, los nombres de sus padres, las circunstancias de la muerte del padre, la residencia de la madre, ó en su defecto de la persona que haya encargada de la huérfana.

Art. 58. Avisará á dichas personas de los progresos y conducta de la huérfana en el año último, verificados que sean los exámenes generales, teniendo presente las censuras obtenidas en estos y en los de trimestres. Estos avisos se darán por medio de papeletas impresas.

Art. 59. La rectora propondrá á la directora las maestras interinas; pero para la propiedad se procederá segun lo prevenido en el título correspondiente.

Art. 60. De dia y de noche tendrá la llave de la puerta principal interior, y solo podrá confiarla, bajo su responsabilidad, á alguna de las maestras.

Art. 61. Admitirá y despedirá las criadas y demas sirvientes del establecimiento, dando parte á la directora.

Art. 62. Tendrá cuarto en el colegio, racion como una colegiala, y 30 rs. anuales.

#### TITULO IX.

##### *Del provisor.*

Art. 63. El provisor es á la vez capellan, recaudador y administrador del colegio.

Art. 64. Para este destino se nombrará por S. M. un sacerdote mayor de 35 años, recomendable por su virtud é instruccion, y que tenga licencias del ordinario para predicar y confesar hombres y mugeres.

Art. 65. Como capellan tendrá á su cargo la capilla y obligacion de celebrar misa diaria para las colegialas con la intencion libre; la de confesar y dar comunión á las mismas, cuando con permiso de las superioras no tengan otro confesor; la de dirigirles algunas pláticas doctrinales en los dias festivos que acuerde con la directora, y la de examinarlas en doctrina cristiana en las primeras semanas de cuaresma antes que hayan de presentarse al párroco para el exámen que ha de preceder al cumplimiento pascual, y especialmente siempre que alguna niña se disponga para la primera comunión.

Art. 66. Tambien será cargo del provisor vigilar la moralidad y conducta de todas las personas de la casa; y las faltas y abusos que notare las pondrá en conocimiento de la rectora, ó si le pareciere mas conveniente, en el de la directora, para el oportuno remedio, procediendo en estos casos con la circunspeccion y cordura propias de su ministerio.

Art. 67. Como recaudador y administrador del colegio, previo poder ó habilitacion general de la directora, corresponderá al provisor solicitar y recibir del ministerio ú oficina com-

petente las libranzas que deban expedirse á favor del establecimiento por su asignacion, y hacerse cargo de su importe con la toma de razon de la rectora, que irá anotando las que firme en un libro que conservará con este solo objeto.

Tambien administrará y recaudará el provisor cualquiera otra propiedad, renta ó emolumento que en lo sucesivo pueda pertenecer al colegio.

Art. 68. Antes de empezar á ejercer las funciones de su empleo dará fianzas por el importe de media mensualidad de la asignacion ó renta anual del colegio; y la omision en exigir las, ó el admitirlas insuficientes, sujetará á responsabilidad á la directora.

Art. 69. El provisor cuidará de la compra, y pagará el importe de los viveres y efectos de toda especie que se le pidan en los términos que van expresados en el título de la rectora, conservando las papeletas y recibos que á su tiempo le han de servir de descargo.

Art. 70. Procurará la salubridad y bien entendida economía en los abastos, y en sus cuentas la debida sencillez, surtiendo el establecimiento por contrata, siempre que sea posible, en cuyo caso deberá esta ser previamente aprobada por la directora.

Art. 71. El provisor, desde el dia en que empiece á ejercer sus funciones, tendrá la asignacion de 60 rs. anuales, cuarto independiente y sin comunicacion interior con el colegio, médico y cirujano, sin otra asistencia ni emolumento de ninguna clase.

Art. 72. Las atribuciones del provisor como capellan se entenderán sin perjuicio de las obligaciones y de los derechos del párroco del colegio, que será el de la feligresia en cuyo distrito se halle establecido.

Art. 73. De consiguiente se contará con él para todas las funciones propias y exclusivas de su ministerio parroquial; se le guardarán las debidas atenciones lo mismo que á la autoridad superior eclesiástica, y se procurará arreglar con la conveniente armonía cualquiera duda que ocurra.

#### TITULO X.

##### *De las maestras.*

Art. 74. Las maestras tienen el doble carácter de directoras é inspectoras de la conducta de las colegialas, y de profesoras ó maestras de las mismas. En el primer concepto son responsables de la subordinacion y buen porte de las huérfanas, especialmente de las que corresponden á sus respectivas secciones.

En el segundo son igualmente responsables del aprovechamiento de sus discípulas, en proporcion á las disposiciones y talento de cada una.

Art. 75. Serán de mas de 25 años de edad, de excelentes costumbres, de habilidad conocida en todos los ramos de la instruccion que se da en el colegio, de salud robusta, de carácter afable y de buenos modales.

Si las nombradas hubiesen recibido su educacion en el colegio podrán serlo á los 21 años.

Art. 76. Cuando ocurriese alguna vacante de maestra, se hará la provision del modo que se ha dicho en el art. 29.

Art. 77. La rectora, con anuencia de la directora, distribuirá entre las maestras del modo mas conveniente las clases y enseñanzas que deben darse á las huérfanas.

Art. 78. Con la misma anuencia de la directora podrá tambien la rectora delegar en alguna de las maestras parte de sus facultades y atribuciones, si así pareciere conveniente para el buen régimen del establecimiento.

Art. 79. Cada una de las maestras tendrá la asignacion de 20 rs. anuales, cuarto en el colegio y racion como colegiala.

Art. 80. El número de maestras será proporcionado al de colegialas; pero no podrá exceder de una por cada 20 de estas.

#### TITULO XI.

##### *De las criadas y sirvientes de toda clase.*

Art. 81. La directora oyendo á las consiliarias y á la rectora determinará el número y clase de criadas y sirvientes, asi para la competente asistencia y orden interior de la casa, como para fuera, asignándoles la comida y salario correspondiente segun el trabajo y especie de servicio de cada uno. Hecho este arreglo de dependientes se pondrá en conocimiento de la junta de damas, y á la rectora corresponderá admitirlos y despedirlos, dando parte á la directora.

Art. 82. Si hubiese algun portero ó algun otro hombre ó muger para el servicio y recados que ocurran fuera, se procurará que no entren en el colegio sin grave necesidad, y que tengan con las colegialas y criadas la menor comunicacion que sea posible.

#### TITULO XII.

##### *De la enfermeria del colegio.*

Art. 83. Se procurará que en la parte mas sana, retirada y alegre del edificio se destine un local á propósito para enfermeria de las colegialas.

Art. 84. Cuando estén enfermas, y el facultativo lo estime conveniente, se las pondrá en la enfermeria, que no solo será considerada con relacion á su principal objeto, sino tambien como escuela práctica de asistencia esmerada de enfermos.

Art. 85. Para este fin, siempre que haya alguna colegiala en la enfermeria, sin perjuicio de las demas medidas convenientes para que nada les falte de lo necesario, se dispondrá que bajo la inspeccion de la rectora y maestras se encarguen de la asistencia dos huérfanas de distintas edades, instruyéndolas con mucho cuidado en cuanto puede conducir á que adquieran sobre el particular buenos conocimientos y el hábito de asistir á los enfermos con eficacia, sufrimiento, dulzura y caridad.

En este ejercicio turnarán todas las que tengan edad y disposicion, á fin de que ninguna carezca con el tiempo de una parte tan principal de la educacion de las mugeres.

#### TITULO XIII.

##### *De la administracion y contabilidad del colegio.*

Art. 86. En sitio seguro dentro del colegio habrá un archivo ó arca de tres llaves, de las cuales una obrará en poder

de la directora, otra tendrá la rectora, y la tercera el provisor.

Art. 67. Siempre que se cobre alguna cantidad perteneciente al colegio, se pondrá en esta arca, dejando al provisor, bajo el competente recibo, lo que la directora estime preciso para ir atendiendo á los gastos diarios.

Art. 68. Dentro de la arca habrá siempre un libro encuadernado, rayado y foliado, en que se extenderán con toda expresion y en forma de factura todas las entradas y salidas de fondos, firmando cada una con su respectiva fecha la directora ó consiliaria que haga sus veces, la rectora y el provisor.

De estas diligencias de entradas y salidas de dinero conservará una copia, igualmente firmada, la directora, para tener un documento con que comprobar una sustraccion si la hubiese.

Art. 69. El provisor llevará tres cuadernos, ó uno dividido en tres partes, para asentar por dias el gasto ordinario de cada uno, los extraordinarios y el importe de las provisiones por mayor que haya entregado á la rectora.

Art. 70. Con estos cuadernos justificará el provisor la cuenta de cada mes que habrá de formar y presentar antes del dia 8 del siguiente, para que oyendo á la rectora y á las consiliarias pueda aprobarse por la directora.

Art. 71. Estas cuentas mensuales aprobadas servirán al provisor para la cuenta de cada año que deberá presentar en todo el mes de Enero, á fin de que intervinidas por la rectora y con el V.º B.º de la directora, puedan pasar al tribunal mayor de cuentas por medio del ministerio de la Gobernacion.

#### TITULO XIV.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 72. La directora, la rectora y las maestras respectivamente en el castigo y correccion de las faltas en que incurran las huérfanas, procederán con la mayor circunspeccion, sin hacer uso de penas corporales ó degradantes, que puedan debilitar ó destruir los sentimientos de delicadeza, honor y pudor propios del sexo.

Art. 73. Para evitar abusos en este punto y que las superiores no carezcan de los medios convenientes de represion y de mantener el orden é indispensable disciplina en el colegio, se formará por la directora, oyendo á las consiliarias y á la rectora, una escala de faltas y penas análogas, que se presentará á la junta de damas, y obtenida su aprobacion se procederá conforme á ella en los casos que ocurran, graduando con prudencia y segun las circunstancias la gravedad de las faltas.

Art. 74. Si las que cometiese alguna colegiala fuesen tan repetidas y tan graves que pueda graduarse de incorregible y de notablemente perjudicial su permanencia en el colegio, la directora se informará detenidamente de todo, y oyendo á las consiliarias, á la rectora, á las maestras y al provisor, cuando lo creyese conveniente, resolverá si la huérfana ha de salir del colegio, sometiéndolo su parecer á la junta de damas, y esta á la resolucion de S. M.

Art. 75. Las quejas ó reclamaciones que intente alguna colegiala, ó cualquiera otra persona del colegio, las dirigirá á la superiora inmediata, y solo en el caso de que esta no la oiga ó no le satisfaga su resolucion, podrá elevarlas á otra mas superior, procediendo siempre con moderacion y respeto.

Art. 76. Se tendrá el mayor cuidado de que los empleados del colegio que viven fuera de la puerta principal interior, no entren en él sin grave necesidad á juicio de la rectora; y para que las madres, hermanos, parientes inmediatos, ó algunas otras personas de distincion puedan ver á las huérfanas en los dias y horas señaladas, previo el competente permiso, habrá dentro del mismo colegio, y lo mas inmediato que sea posible á la puerta, una sala decente de recibimiento, y en ella recibirán las visitas con asistencia de la rectora ó alguna de las maestras. Las mugeres podrán ver lo demas del colegio con licencia de la rectora; pero los hombres necesitarán ademas la de la directora.

Art. 77. Se procurará que todas las enseñanzas esten á cargo de las maestras del colegio, sin permitir que entren á enseñar maestras de fuera, sino en algun caso de evidente utilidad, á juicio de la rectora y de la directora, que dará su licencia por escrito.

Art. 78. Para arraigar y perfeccionar la instruccion adquirida por las huérfanas, despertar entre ellas una noble y provechosa emulacion, y facilitar que se unan mas intimamente, se procurará introducir en todos los ramos la enseñanza mútua, hasta para las labores y trabajos domésticos del colegio.

S. M. aprueba este reglamento. Madrid 28 de Marzo de 1839.—Hompanera de Cos.

#### MODELO NÚM. 1.º

##### *Aviso para insertar en la parte oficial de la Gaceta.*

Se halla vacante una (ó las que sean) de las plazas costeadas por el tesoro público en el asilo nacional para huérfanas, cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la direccion del expresado establecimiento situado (en tal pueblo) calle (de tal) número..... en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta tal fecha (tres meses contados desde la del anuncio); y que las aspirantes deben tener mas de cuatro años y meos de 12 cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.
- 3.º De la fe de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Ademas deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado, y caso de disfrutarla si la renuncia ó

no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida.

Este aviso debe insertarse en los tres primeros números del Boletín oficial de cada provincia, según lo dispuesto en Real orden de tal. (La de la aprobación del reglamento.)=Madrid &c.= La directora.

### MODELO NÚM. 2.<sup>o</sup>

	Años.	Categorías.
Que no disfrutaban pensión, ó que la renunciaban por el tiempo que estaban en el asilo.	Huérfanas de padre y madre.	Mayores de 4 y menores de 8. .... 1. <sup>a</sup>
		Mayores de 8 y menores de 12. .... 2. <sup>a</sup>
	Huérfanas de padre y madre.	Mayores de 4 y menores de 8. .... 3. <sup>a</sup>
		Mayores de 8 y menores de 12. .... 4. <sup>a</sup>
Que disfrutaban ó tienen opción á pensión, ó que tienen una hermana en el colegio.	Huérfanas de padre y madre.	Mayores de 4 y menores de 8. .... 5. <sup>a</sup>
		Mayores de 8 y menores de 12. .... 6. <sup>a</sup>
	Huérfanas de padre.	Mayores de 4 y menores de 8. .... 7. <sup>a</sup>
		Mayores de 8 y menores de 12. .... 8. <sup>a</sup>

Notas. 1.<sup>a</sup> En cada categoría se colocarán por su orden: 1.<sup>o</sup> Las huérfanas de patriotas y nacionales. 2.<sup>o</sup> Las de movilizadas y voluntarios. 3.<sup>o</sup> Las de individuos del ejército. Y 4.<sup>o</sup> Las de individuos de la armada.

2.<sup>a</sup> La edad se contará hasta el día en que finaliza el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la plaza ó plazas que se trata de proveer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Segunda seccion. — Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora, que desea la publicidad posible de todos los actos de la administración de la Hacienda del Estado, ha visto con satisfacción los publicados por las contadurías generales de Valores y Distribución en las Gacetas de 16 y 17 de Marzo último, que son correspondientes á Enero próximo anterior. Por ellos se demuestra que en medio de los horrores y del trastorno que causa la guerra civil, la administración económica sigue una marcha de regularidad, y las rentas públicas una progresión de productos que, no solo desmienten auténticamente las malignas imputaciones con que en la nación y en el extranjero se esfuerzan los enemigos del Gobierno de S. M. en desacreditarle y privarle de los medios de defender y hacer triunfar la hermosa causa de la libertad y la independencia, y del trono legítimo de nuestra excelsa é inocente Reina, sino que prueban la sensatez, la obediencia legal y el amor al orden de esta nación magnánima, confundiendo con hechos admirables las calumnias de sus detractores, y patentizando también que la riqueza pública y las rentas ordinarias del Gobierno se sostienen y aun prosperan, á pesar de los inmensos sacrificios y daños propios de la calamidad general que nos aflige.

Pero con todo S. M. quiere y espera todavía del celo y patriotismo de los empleados del Gobierno mayores resultados y mas claras demostraciones sobre lo que queda enunciado, y al efecto ha tenido á bien mandar:

1.<sup>o</sup> Que las contadurías generales adopten las disposiciones mas enérgicas y eficaces para que la formación y publicación de sus respectivos estados se verifiquen con mayor prontitud, y de manera que tengan lugar, si es posible, por lo respectivo á cada mes en los veinte primeros días del inmediato siguiente.

2.<sup>o</sup> Que en el estado de valores se comprendan con la distinción debida los de las rentas y ramos que se administran por este ministerio, aunque con independencia de la dirección general de Rentas, á cuyo fin las respectivas oficinas pasarán á la contaduría general de Valores con oportunidad y sujeción á sus pedidos las noticias convenientes; de manera que solo queden fuera del estado que ha de publicarse mensualmente las rentas y fondos que corren á cargo de otros ministerios y los de las provincias de Ultramar.

3.<sup>o</sup> Que en el estado de la contaduría general de Distribución se distingan bien, en su cargo y data, las partidas correspondientes de dinero efectivo y libranzas realizables de tesorería de las de cobro dudoso é irrealizables, de billetes de diferentes clases y creaciones, de títulos de la deuda pública, acciones del banco y otros efectos de varias clases que representan un capital nominal superior al real que pueden tener, á fin de que de todo se forme con facilidad una idea exacta del verdadero estado de la tesorería.

4.<sup>o</sup> Que en la data del mismo estado de distribución se encabecen las partidas con títulos los mas claros y expresivos en cuanto sea posible de su verdadero significado, á fin de que no quede duda alguna del presupuesto ú objeto á que pertenecen, y se manifieste al golpe de vista el verdadero cargo resultante á cada uno.

5.<sup>o</sup> Que por aguardar la reunión de todos los datos de las provincias no se dilate la formación y publicación de los estados generales mas tiempo del indicado en el artículo 1.<sup>o</sup>, y se explique por medio de nota las que hayan dejado de remitirlos, comprendiéndolos con la conveniente especificación en el primer estado despues de su recibo.

6.<sup>o</sup> Y por fin, que las contadurías generales expliquen también por notas al pie de los estados lo concerniente á aquellas provincias ó distritos, que por cualquiera causa se encuentren fuera de la directa y legal acción del Gobierno supremo, y lo que respecta á suministros y servicios, que aunque consten en globo, y puedan calcularse por aproximación prudencial, no hayan sido liquidados y formalizados con los requisitos necesarios dentro del mes respectivo; todo con el objeto de presentar mensualmente, con cuanta exactitud pueda alcanzarse, el verdadero importe y la inversión de los fondos que maneja este ministerio, y de los servicios que para sus atenciones ha-

ce la nación. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1839.—Pita.—Sres. contadores generales de Valores y Distribucion.

### PARTES.

El capitán general de Extremadura desde Trujillo con fecha 30 del pasado traslada á este ministerio un parte del general segundo cabo de aquel distrito, en que le manifiesta que el comandante Carmones batió en Valdeazores el 25 del mismo una partida de facciosos, á la que hizo dos muertos y cuatro prisioneros, y cogió cinco yeguas y caballos, igual número de tercerolas y otros varios efectos.

El expresado capitán general dice que la facción de Felipe Muñoz no pudiendo resistir la activa persecución que ha sufrido por las tropas de Extremadura, se ha internado en los montes de Toledo, donde tiene sus guaridas.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Y CONTADURIA GENERAL DE DISTRIBUCION.

Nota de las cantidades que la dirección general del Tesoro público ha entregado y puesto á disposición del Ministerio de la Guerra en este mes.

#### En Madrid.

Por la tesorería de corte....	En 11 de Marzo en metálico.....	200000	} 4340000	} 7840000
	En 18 de id. en id.....	20000		
	En 25 id. en id.....	120000		
	En 30 id. en id.....	4000000		
	En 29 id. en metálico y efectos realizables para pago de vestuarios.....	5500000	} 10096755.. 6	
Por la tesorería de Rentas de Madrid en todo el mes de Marzo en metálico.....		2256755.. 6		

Consignado á disposición de la administración militar en las provincias, excepto la de Madrid y las de Cataluña.....	8760000
En libranzas de la dirección del Tesoro sobre las tesorerías de provincia.....	2804000
En libranzas sobre derechos de puertas para pago de vestuarios á D. Vicente Juan Perez.....	2562592.. 7
En libranzas por cuenta de los viveres contratados para Bilbao y S. Sebastian.....	2000000
	26023147.. 15

Consignado en las provincias para pago de los viveres que consume el ejército en dicho mes.....	15075000
Como parte de los productos calculados por la contaduría general de Valores en las cuatro provincias de Cataluña, y de que dispone la administración militar en ellas.....	5966600
	50762147.. 15

#### Pagos por obligaciones anteriores.

Pagos formalizados en este mes por entregas anteriores.....	2587888.. 27	} 5277312.. 4
Entregas por consignaciones fallidas.....	55000	
Id. para pago de viveres suministrados anteriormente.....	2154425.. 11	
Id. en pago de valor de camisas entregadas al ejército.....	500000	
	56059459.. 17	

Nota. De los productos de las provincias se aplican además al pago de los suministros procedentes del contrato de 18 de Mayo último 12000000, y 8000000 entregados en libranzas del tesoro al contratista de viveres D. Juan Sevillano en cange de créditos liquidados de igual procedencia. Madrid 31 de Marzo de 1839.—José Ferraz.—Ramon Santillan.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**HABIENDOSE** denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Angel Mazon por D. José de Vulnes y Solera, oficial cesante de la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, dos folletos ó memorias escritas por el oidor honorario de la audiencia de Cuba D. José Hedefonso Suarez, que principia el primero: "Escribir para el público;" y concluye: "Semejantes perturbadores;" y el segundo: "Y tú tambien, hijo mio bruto;" y concluye: "Acabo de ejecutarlo;" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Alberto Tolosa, D. Pedro Villar, Don José Garcia Martinez, D. Julian Alonso, D. José Quintana, D. Francisco Rivas, D. Juan Bautista de Llauro, D. Juan Manuel Muela y D. José Coll, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formación de causa, y el Sr. presidente publicó la votación. Madrid 31 de Marzo de 1839.

**EN** virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, ministro honorario de la audiencia de Granada, y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer anuncio y término de nueve dias á Mariano Balseiro y Francisco Villena, reos prófugos de la cárcel de esta corte, para que se presenten en dicha cárcel á dar los descargos en la causa que se les sigue por varios robos en cuadrillas; prevenidos que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

**EN** virtud de providencia del Sr. D. Fernando Massa Laso de la Vega, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valencia, y á consecuencia de despacho requisito de dicho Sr. juez cumplimentado por el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, que lo es de esta corte, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Gil de Aresti, administrador que fue de rentas estancadas de la provincia de Valencia, ocurrido en 15 de Febrero último, para que en el término de 30 dias, contados

desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta corte, se presenten en aquel juzgado y escribanía de D. Vicente Antonio Barrachina, por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada á deducir sus acciones; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

#### Diputacion provincial de Madrid.

El Sr. intendente general militar ha dirigido á la diputación el oficio siguiente:

"Excmo. Sr.: El intendente militar del ejército de operaciones del norte me hace presente la suma escasez de trapos é hilas que hay en aquellos hospitales para atender á la curación de los muchos heridos que en ellos se hallan. Con este motivo, y á fin de poder acudir al alivio de estos beneméritos militares, que además de las privaciones y fatigas que sufren, se encuentran en el lecho del dolor, y confiado en los filantrópicos sentimientos que animan á los individuos que componen esa ilustre corporación, me dirijo á V. E. para que por los medios que le sugiera su acreditado celo, excite el patriotismo de los ayuntamientos constitucionales y pueblos de esta provincia, á fin de que pueda reunirse con la brevedad que reclama un servicio tan importante, la mayor cantidad posible de dichos artículos, y con su aviso remitirlos con el primer convoy que salga para el citado ejército."

Y la diputación, correspondiendo á esta invitación, ha acordado que por medio del Boletín oficial y demas periódicos de la capital, se excite el celo de los ayuntamientos de la provincia, para que por cuantos medios esten á su alcance, ejercitando su patriotismo y filantropía con la brevedad que exige un objeto tan importante, procuren recoger y remitir á la secretaría de S. E. las hilas y trapos que faciliten los amantes de la humanidad en sus respectivos pueblos, sin demorar un servicio de tanta trascendencia para la curación de nuestros dignos militares en la campaña que está próxima á abrirse y en la que libra la patria la defensa de la Constitución y del trono legítimo de nuestra inocente Reina. Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1839.—El presidente, José María Puig.—Por acuerdo de la diputación, y enfermedad del secretario.—Tomas Torresauo.

Nota. Las horas de entrega de hilas serán desde las nueve á las dos de todos los dias, en la secretaría de la diputación, sita en el ex-monasterio de San Martin, y se tomará razon de

las personas que hagan este servicio, para anunciarlas al público, si no lo rehusan las mismas.

**POR** la Excma. diputacion de la provincia de Granada se halla aprobada la dotacion anual de 400 ducados por la plaza de un cirujano latino en la ciudad de Loja. Los que quisiesen aspirar á obtenerla, y para hacerlo se encuentren con los requisitos y circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes al presidente del ilustre ayuntamiento constitucional de la indicada ciudad, dentro del término de un mes. El abono de dicho sueldo se hace por la corporacion municipal de los fondos del caudal de propios, y el agraciado además quedará en libertad de percibir sus derechos de curacion del vecindario, excepto los que devenguen en las causas criminales de oficio. Loja Marzo 25 de 1859.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

Paris 24 de Marzo.

En el *Monitor* de hoy se lee el decreto siguiente: Luis Felipe, Rey de los franceses, á todos los presentes y venideros, salud.

Hemos ordenado y ordenado lo que sigue: La Cámara de los Pares y la Camara de los Diputados, que por nuestro decreto del 2 de Febrero de 1859 debían reunirse el 26 de Marzo siguiente, se reunirán el jueves 4 de Abril próximo.

En las Tullerías á 24 de Marzo de 1859.—Luis Felipe.—*Al Par de Francia, ministro secretario de Estado y del departamento de lo Interior, Montalivet.*

No estando aun hoy bastante adelantados los arreglos ministeriales para que se pudiese esperar verlos terminados antes del 26 de Marzo, han debido reunirse los ministros actuales y tratar de los medios de dejar el tiempo necesario de constituirse á un nuevo Gabinete antes de la apertura de las Cámaras.

En consecuencia ayer se celebró un consejo en casa de Mr. Molé, cuyo resultado ha sido el firmarse un Real decreto que proroga las Cámaras hasta el 4 de Abril próximo.

(*Moniteur Parisien.*)

Ayer se han dado pasos para componer un Gabinete del que Mr. Thiers no debia formar parte.

Esta tentativa ha sido infructuosa.

Se dice que Mr. Guizot ha sido encargado por el Rey de formar un ministerio. (*Messenger.*)

En efecto, todos los pasos dados por el mariscal Soult han sido vanos. Ayer trató de reformar el Gabinete con MM. Dupin, Humann, Passy, Sauzet, Dufaure y Duperré. Mr. Thiers solo dejaba de formar parte de él; y no hemos sabido quién debia ser su sucesor en el ministerio de Negocios extranjeros. Se ha creído un instante que esta combinacion prevaleceria, porque todos se hallaban de acuerdo.

Sin embargo dos ó tres de los ministros futuros han pedido algunas horas de reflexion, y esta mañana todo ha vuelto á descomponerse. Tenemos motivos para creer que la influencia que Mr. Thiers ejerce sobre ellos no ha sido extraña á esta determinacion.

Por la tarde ha ido el mariscal Soult á ver á S. M., y le ha anunciado que bien á pesar suyo se veia obligado á renunciar á la alta mision con que S. M. habia tenido á bien honrarle. El duque de Broglie y Mr. Dupin han estado despues á ver al Rey.

No sabemos cuál ha podido ser el resultado de estas dos audiencias. (*J. des Debats.*)

## NOTICIAS NACIONALES.

Jérica 22 de Marzo.

En el dia de hoy se ha presentado un sargento de la partida de Sábido con un oficial y cinco facciosos prisioneros, que con seis hombres que le acompañaban sorprendió á una partida de 25 que mandaba dicho oficial en el pueblo de Torre-Chiva, cuya sorpresa es digna del mayor elogio, por el valor sin igual que tiene demostrado en todas ocasiones.

(*Diario mercantil de Valencia.*)

Murviedro 26 de Marzo.

Ha salido el batallon de Saboya y un escuadron del 4.º ligero á la Baronia, segun dicen, para que dejen bajar el agua, pues aqui si no se toman medidas rigurosas al efecto, no podrán moler los molinos, y el pueblo y la tropa se quedarán sin pan.

Almenara 26 de Marzo.

Ayer se entregaron á los Nacionales los fusiles que remitió el Excmo. Sr. general segundo cabo á este Sr. gobernador para dicho objeto, y despues de armados á la presencia de este ayuntamiento les arengó dicho veterano, en términos, que los entusiasmo: despues de este acto sabemos se han presentado algunos vecinos á este alcalde, solicitando ser inscritos en la Milicia para que se les arme, y defender esta plaza de los enemigos de la libertad, si acaso osasen atacarla. (*Id.*)

Por aqui no ocurre novedad: de cada dia progresa el entusiasmo de tal manera, que muchos de los reputados por des-

afectos á la justa causa se llegan á su gobernador todos los dias á ofrecerse para sacrificarse por ella, y que á su lado perderán gustosos su existencia por la Constitucion, por Isabel y libertad. Tal es el genio del gefe de dicha plaza: tal es su carácter franco y liberal sin doblez, y tal es finalmente la confianza que inspira á todos un decidido por la justa causa, que no sigue otro norte mas que el procurar la destruccion del enemigo y el bien general de la nacion. (*Id.*)

Segorbe 28 de Marzo.

Por un confidente de Cedrillas, sugeto que merece buena fé, se asegura que el sábado anterior fue completamente batida la faccion de Cabrera por las tropas del general Ayerbe, en union con las del brigadier Parra, en las inmediaciones de Segura, habiendo tambien llegado las del general en gefe, concluida ya la accion. Dice que la pérdida del enemigo es de grande consideracion; habiendo dejado tambien en poder de nuestras tropas todo el ganado lanar que tenia recogido.

Por esta comarca se han disminuido las fuerzas enemigas, habiéndose pasado Forcadell hácia la parte de Alublas: solamente se ha quedado Viscarro. Ya tenemos otra vez dirigidas á la ciudad las aguas de beber y de regar las huertas. (*Id.*)

Valencia 29 de Marzo.

Corre muy válida la voz de haber sido completamente derrotadas las facciones del bajo Aragon reunidas por las fuerzas que operan en aquel distrito al mando del bizarro Ayerve. Dicese que al principio de la accion tuvimos alguna pérdida; pero que luego cargó toda nuestra valiente tropa, quedando en poder de la misma un batallon entero, y destrozado totalmente un escuadron, despues de lo cual entraron en Segura los vencedores. Añádesse que la que mas pérdidas sufrió fue la faccion de Cabañero. Esta noticia no está desnuda de todo fundamento, sabiéndose por otra parte que luego que se unió al general Ayerve la brigada Parra, sacó aquel de Zaragoza algunas piezas de artilleria, y marchó en seguida á buscar al enemigo. (*Id.*)

## MADRID 3 DE ABRIL.

En las aguas de Alicante ha sido apresado el 28 del próximo pasado por el falucho guarda-costas *el Pluton*, al mando del capitán D. Gaspar Ortúño, de la empresa Ors y García, el falucho contrabandista, nombrado *San Felipe*, armado con dos cañones del calibre de 12 y 18, y una caja de armas de chispa y blancas, su patron Juan Robhe de la matrícula de Mataró, con carga de tabaco y géneros de ilícito comercio, despues de un combate de cinco horas hasta resistir el abordaje, quedando destruidos ambos buques de palos, antenas, velamen y aparejos, y resultando de la accion siete muertos y un herido de parte del contrabandista, y un muerto de la tripulacion del *Pluton*, llamado Carlos Lucas Moreno.

S. M. se ha enterado con satisfaccion de este suceso, y se reserva premiar á los que se hayan distinguido en el combate.

## DE LA NOVELA.

El *Semanario pintoresco español* (que por decirlo de paso, es en nuestra opinion uno de los mejores periódicos literarios de España) inserta en su número 6.º de este año la sesion de la seccion de literatura del Ateneo español, celebrada el 25 de Enero próximo pasado, y en la cual se ventiló la cuestion siguiente: *Paralelo entre las modernas novelas históricas y las antiguas caballerescas*. Los discursos de los señores que opinaron sobre esta interesante cuestion, estan llenos de buena y profunda filosofía literaria é histórica; y damos gracias al editor del *Semanario* por haberlas dado á la luz pública, suplicándole que no deje de hacer lo mismo, siempre que le sea posible, con las sesiones que celebre en lo sucesivo la clase de literatura del Ateneo.

El objeto de la cuestion no era tanto examinar el mérito comparativo de los libros de caballeria y de las novelas de Walter Scott, como indagar las causas que dieron nacimiento y celebridad á estos géneros y á otros, como tambien las que han influido en la decadencia de unos y el triunfo efímero de sus sucesores.

Los señores que opinaron primero, procuraron desenvolver estas causas, y lo hicieron con suma sagacidad. Opúsoseles que un escritor de novela no tiene otro objeto que el de *deleitar*, y no miras políticas, religiosas ni morales. Esto es verdad; pero como no es posible *deleitar* á una nacion sin presentarle los objetos bellos bajo el punto de vista que ella los concibe, de aqui nace que es necesario examinar para juzgar del mérito de una composicion ó de un género, el espíritu del siglo en que fue célebre aquel género ó aquella composicion. Las excepciones de esta regla son muy raras: porque son muy pocos los hombres, como Homero, Virgilio y Cervantes, que saben escribir para toda la humanidad.

Nosotros consideramos la cuestion literariamente, y procuraremos explicar la esencia de la novela, ya sea la de Walter Scott, ya la de los siglos feudales.

Dos son los elementos esenciales de la novela, sea cual fuere su clase, el interes y lo *maravilloso*. Entendemos por *maravilloso* no solo la intervencion de los seres sobrenaturales, como los dioses de la antigua mitologia, ó

los magos y hechiceros de la edad media: sino tambien las coincidencias extraordinarias, las aventuras no comunes, los lances apurados, los grandes peligros evitados por felices circunstancias, en fin, todos los incidentes que sin necesidad de recurrir á la accion del cielo, son aunque naturales, muy raros.

Sin interes y sin maravilloso no hay novela: y esto es tan cierto, que los griegos, los mas sencillos de todos los escritores, aspiraron á interesar en las suyas por medio de sucesos ya sobrenaturales, ya inesperados. Dígalo si no el *Teagenes* y *Cariclea* de Heliodoro, obispo de Trica, ciudad de Tesalia, que tenemos muy bien traducido en nuestro idioma por Castillejo.

Los libros de caballeria debian agradar á una sociedad que tenia todas las virtudes y vicios de la niñez, como fue la de la edad media, cándida, crédula y valiente. En dichos libros está prodigado lo maravilloso á manos llenas; pero el interes es muy corto, casi nulo, menor aunque el de los cuentos de encantamiento con que se aduerme á los niños. El tejido de dichos libros es uno mismo: aventuras y combates perpetuos, en que triunfa el héroe, ó por el valor de su brazo, ó con el auxilio de algun mágico. No solo no se halla en estos libros el interes de humanidad: pero ni aun el que pudieran inspirar á los hombres del tiempo en que se publicaron. La repeticion de hechos semejantes hace fastidiosa y monótona su lectura para nosotros: nadie puede leerlos sino con el objeto de recoger notas eruditas ó gramaticales. Pues lo mismo sucederia á nuestros antepasados; y si los leyeron y los celebraron, no fue por lo bien coordinado de la fabula, sino por el aliciente de lo maravilloso.

Llegaron las naciones europeas á la edad de la adolescencia intelectual, despreciaron los juguetes de su niñez, y buscaron entretenimientos mas dignos de su capacidad. Entonces comenzaron la novela satírica y la de costumbres, siendo en nuestro entender los españoles los primeros que las escribieron con perfeccion: porque no creemos que haya quien quiera comparar á Rabelais con Cervantes que le fue posterior, ni aun con *el conde Lucanor* que le antecedió un siglo.

Cuando la falsa política y la mentida filosofía se apoderaron de la sociedad, preciso fue que la novela siguiese el mismo giro. Se pusieron pues en estos libros de entretenimiento, para recreo de una sociedad pervertida, todos los venenos de la irreligion, de la inmoralidad y de la anarquía de las ideas: llegose al último grado de cinismo y de lubricidad, hasta que al fin se consiguió realizar las infernales *creaciones* del filosofismo.

Tras de la locura vino el escarmiento, y la novela varió de forma como la sociedad. Pero la política hizo á los hombres mas austeros y descontentadizos aun en la eleccion de sus placeres.

Algunos escritores, principalmente mugeres, emprendieron resucitar el sentimentalismo de Rousseau; pero ya no se creia en él, porque nadie sentia. A fuerza de haber agotado en balde toda especie de sensaciones fuertes, habian perdido las almas su elasticidad. Era ya pasada la hora en que toda Europa se interesó por *Clara Arlowe* hasta tal punto que su autor recibió muchas cartas en que le pedian que no la *asesinase* al fin de la novela.

En estas circunstancias se presentó Walter Scott, y dijo: «tengo recogidas observaciones exactas y numerosas sobre las costumbres de la edad media. Os las daré en novelas. ¿Queréis?» Sí, respondió la sociedad fastidiada de inmoralidad y de exageracion de sentimientos. *A lo menos sabremos algo de nuestros antepasados*. Y en efecto, eso es lo que constituye el mérito de las obras de este escritor, pues ni es muy feliz en los desenlaces, ni es grande el interes de sus fábulas. Pero sus escenas y diálogos son magníficos: y despues de Cervantes es el primero de los escritores novelescos.

Antes de Walter Scott se escribió la historia en novelas, desfigurandola como madama Seudery, ó embelleciéndola como nuestro Montengon, á quien solo faltó escribir mejor el castellano para ser un novelista estimable. Pero el autor escocés tiene un mérito que sobrevivirá á sus novelas, y es la descripcion de costumbres históricas. El género que ha descubierto, es muy difícil: porque exige de los que hayan de cultivarlo, además de las dotes de imaginacion, un estudio muy profundo de las antigüedades de su patria y del espíritu y de las costumbres de la edad media.

¿Qué género sucederá á este, que se va agotando no por falta de mies, sino de buenos operarios? No sabemos: en el dia queremos mas bien ver las costumbres de otros siglos que las del nuestro; tales son ellas, sin poesia, sin fe, sin convicciones. Pero como el actual estado de la sociedad no puede ser duradero, vendremos últimamente á parar en la novela satírica y en la de costumbres, únicos géneros que pueden ya agradarnos: y si no hay quien las escriba bien, las leeremos mal escritas: porque no se escusa leer novelas, mientras haya jóvenes de ambos sexos: felices, cuando á lo menos ven respetada en ellas la moral.—A. L. *El (Tiempo.)*

## ERRATA.

En la Gaceta de ayer, cuarta página, columna primera, donde dice: «En dinero para el ejército del Norte 400,000,» debe decir: «En dinero para el ejército del Norte 4.000,000.»